

declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 588/1968, que estableció esta Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO I**

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al grupo II de la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Disyuntor de campo y resistencia lineal de desexcitación.	La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A. e Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.
Tiristores, diodos de potencia y elementos auxiliares para montaje, control y protección de la excitación.	
Elementos rotor: caperuzas, zunchos, discos de equilibrado, conexiones entre bobinas y anillos, cuñas de ranura, aislantes, conductores de corriente rotórica.	
Cuerpo forjado del rotor.	
Cobre hueco bobinas rotor.	
Cobre hueco bobinas estator.	
Portaescobillas.	
Tubos de aletas refrigerantes H <sub>2</sub> .	
Válvulas instalación refrigerantes H <sub>2</sub> y aceite.	
Aparellaje instalación refrigerantes H <sub>2</sub> y aceite y bombas instalación refrigerantes H <sub>2</sub> y aceite.	
Válvulas instalación refrigeración agua estator y aparellaje instalación refrigeración agua estator y motobombas instalación refrigeración agua estator.	
Armario de control y mando.	
Cojinetes.	
Elementos tanque agua.	
Alternador polos permanentes.	
Transformadores de intensidad para bornes.	
Partes anillos estanquidad árbol.	
Dispositivo montaje bornes.	

**ANEXO II**

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al grupo II de la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Guías chapa magnética.	La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.
Barniz chapa magnética.	
Distanciadores chapas magnéticas.	
Material para coronas de presión.	
Pasamuros completos.	
Tubos flexibles, materiales aislantes, barnices, masillas, tubos de cobre y elementos para el bobinado del estator.	
Material para ventilación principal y ventilación anillos rozantes.	
Material para anillos rozantes.	
Varios.	

7548

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	85,187	85,417
1 dólar canadiense .....	71,791	72,070
1 franco francés .....	17,167	17,230
1 libra esterlina .....	190,989	191,846
1 libra irlandesa .....	147,433	148,172
1 franco suizo .....	44,426	44,662
100 francos belgas .....	246,790	248,175
1 marco alemán .....	40,472	40,678
100 liras italianas .....	8,120	8,150
1 florin holandés .....	36,545	36,722
1 corona sueca .....	18,533	18,624
1 corona danesa .....	12,856	12,910
1 corona noruega .....	15,845	15,918
1 marco finlandés .....	20,945	21,054
100 chelines austriacos .....	572,300	576,168
100 escudos portugueses .....	149,739	150,673
100 yens japoneses .....	40,342	40,547

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

7549

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jorge Barbosa Colomer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 18 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 90/1979, interpuesto por don Jorge Barbosa Colomer contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de un año de empleo y sueldo por falta grave;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número noventa de mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por don Jorge Barbosa Colomer, contra la Resolución de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, declaramos ajustada a derecho la referida resolución; con expresa condena en costas al recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

7550

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Andréu Alsina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de junio de 1975 la Audiencia Territorial de Barcelona, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 538/74, interpuesto por «Andréu Alsina, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación 992/71, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Andréu Alsina, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad So-

cial, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, recaída en su expediente número mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, referente al acta de la Inspección de Trabajo de Barcelona número novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, que se declara ajustada a derecho; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por "Andréu Alsina, S. A.", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número quinientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se declaró ajustada a derecho la resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, recaída en el expediente número mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, referente al acta de Inspección de Trabajo de Barcelona, número novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**7551** *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Foscamar, S. A..*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 2 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 579/78, interpuesto por «Foscamar, S. A.», contra este Departamento, sobre sanciones y liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número quinientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por la Compañía mercantil "Foscamar, S. A." contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo dictadas en los expedientes cuatrocientos veintidós/setenta y ocho, cuatrocientos veinticuatro/setenta y ocho, cuatrocientos veintiuno/setenta y ocho y cuatrocientos veintitrés/setenta y ocho, desestimatorias de recursos de alzada interpuestos contra sendas resoluciones a la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**7552** *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Tina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 19 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 55/78, interpuesto por «La Tina, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso formulado por la representación de "La Tina, S. A." contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Barcelona de 31 de enero de 1977, referente al acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social número 3.180/74, confirmada en alzada por resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 20 de julio de 1977 (expediente 549/77) y de la Dirección General de Prestaciones de 19 de septiembre de 1978, las anulamos y dejamos sin efecto, así como la citada acta de liquidación a que las mismas se refieren y en su lugar acordamos se practique una nueva liquidación por el mismo concepto a la Empresa recurrente en la que se tenga en cuenta la situación de pluriempleo del Gerente de la misma don Eugenio Llopert Ríos, quien desempeñaba jornada normal, durante el período de julio de 1969 a septiembre de 1973 en la Empresa "La Agrícola Regional, S. A.", de Montserrat, como Jefe administrativo, por lo que cotizó correctamente, y durante el mismo período de tiempo desempeñó el cargo de Gerente en "La Tina, S. A." con una jornada laboral de una hora diaria, de lunes a viernes, por la que no cotizó a la Seguridad Social, sin que se supere el tipo máximo de cotización legalmente establecido. Con desestimación del resto de lo pretendido por la parte actora. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**7553** *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Prieto Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 10 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 330/79, interpuesto por don Dámaso Prieto Pérez, contra este Departamento, sobre sanción impuesta al actor de suspensión definitiva del servicio por faltas cometidas;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dámaso Prieto Pérez contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso planteado contra otra de la desaparecida Subsecretaría de la Salud de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, por hallar ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**7554** *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Izcarra Meix.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 257/79, interpuesto por don Rodolfo Izcarra Meix contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rodolfo Izcarra Meix contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución de la desaparecida Subsecretaría de la Salud de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que se declara ajustada a derecho. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»